SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa en calidad de hija de los señores [redacted] y [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Licdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Como parte recurrida figuran Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted] y Banco Múltiple BHD León, S. A.; quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00266, de fecha 21 de junio de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrente, la señora* [redacted]*, en representación de sus legítimos padres biológicos los señores* [redacted] *y* [redacted]*, por falta de concluir. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a la entidad QR AUTOS, S.R.L., los señores* [redacted] *y el BANCO MULTIPLE BHD, S.A., del Recurso de Apelación interpuesto por la señora* [redacted]*, en su indicada calidad, en contra de la Sentencia Civil No. 551-2023-SSEN-00343, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios, de que se trata. TERCERO: CONDENA a la señora* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrida y la DRA.* [redacted] *y los LICDOS.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte co-recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. CUARTO: COMISIONA al ministerial* [redacted]*,*

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

alguacil de estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 29 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente por [redacted], en su indicada calidad, y como recurridos Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios (sic) incoada por [redacted], quien actúa en calidad de hija de los señores [redacted] y [redacted], en contra de la entidad Qr Autos, S.R.L., los señores [redacted], y el Banco Múltiple BHD, S. A.; la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 551-2023-SSEN-00343 de fecha 22 de junio de 2023, mediante la cual rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la demandante original, procediendo la corte *a qua* a descargar, pura y simplemente del referido recurso a la parte intimada, conforme el fallo objeto del presente recurso de casación.

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 29 de agosto de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida, el 19 de septiembre de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que, dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

SCJ-PS-25-0162
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-NAV-00555
Partes: [redacted] vs. Qr Autos, S.R.L., [redacted], [redacted], Banco Múltiple BHD León, S.A.
Materia: Demanda en nulidad de acto de venta, rescisión de contrato, responsabilidad civil y daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00266, de fecha 21 de junio de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.*